



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 138

Martes 20 de Junio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 166, correspondiente al día 14 de de Junio de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Junio de 1944, por la que se dictan normas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto de 31 de Marzo de 1944, que aprobó el Reglamento sobre protección a familias numerosas, a efectos de los beneficios fiscales regulados en los artículos tercero de la Ley de 13 de Diciembre de 1943 y séptimo del citado Reglamento.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Decreto de 31 de Marzo de 1944, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a Familias Numerosas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las exenciones y reducciones fiscales, establecidas en el artículo tercero de la Ley de 13 de Diciembre de 1943 sobre protección a Familias Numerosas, para que tengan efectividad, habrán de ser declaradas en cada caso por las Delegaciones de Hacienda o por los Organos competentes de las Corporaciones locales respectivas.

Los acuerdos que unas y otros dicten, denegando total o parcialmente las exenciones o reducciones aludidas, serán impugnables, dentro del término de quince días, ante la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

2.º En lo que concierne a la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, el beneficio que establece la citada Ley de 13 de Diciembre de 1943 y el Reglamento de 31 de Marzo último, comenzará a hacerse efectivo desde el primer día del mes siguiente al de la expedición del título de beneficiario, partiendo, en su caso, del expedido para 1944, conforme determina el apartado a) de la tercera de las disposiciones transitorias del mencionado Reglamento y con sujeción a lo establecido en las siguientes normas especiales:

Primera.—Para determinar el régimen de desgravación aplicable por

la Tarifa primera de Utilidades, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo tercero de la Ley de 13 de Diciembre de 1943 y en el artículo séptimo del Reglamento de 31 de Marzo de 1944, se computarán como ingresos los que cada beneficiario percibiere por todos conceptos, sean rentas de trabajo o de cualquier otra naturaleza y tengan o no carácter fijo, imputándose al cabeza de familia los ingresos de la sociedad conyugal. A estos efectos los ingresos de carácter eventual se cifrarán atendiendo al rendimiento obtenido en el año natural anterior al de la aplicación del beneficio.

La desgravación a que tuviere derecho el cabeza de familia, podrá extenderse, en la misma proporción, a su cónyuge, siempre que el total de los ingresos no exceda de cien mil pesetas, tratándose de familias de la primera categoría, y de ciento cincuenta mil, si se trata de las de segunda.

Segunda.—La aplicación de los beneficios fiscales por dicha Tarifa primera de Utilidades, habrá de solicitarse, por los respectivos beneficiarios, de la Delegación de Hacienda de la provincia de su domicilio, mediante instancia, en la que harán constar los datos relativos al título, conforme indica el artículo 32 del Reglamento, y relación jurada de los ingresos anuales que, por todos conceptos, obtiene el solicitante, y, en su caso, su cónyuge, cifrándose aquéllos en la forma que indica el primer párrafo de la norma primera.

Tales instancias se remitirán a la Inspección de Hacienda, para que por la misma se comprueben las circunstancias determinantes del beneficio pretendido.

Una vez informadas por dicha Inspección, y previa oportuna propuesta de la Administración de Rentas Públicas, los Delegados de Hacienda dictarán el acuerdo que proceda sobre la petición formulada, el cual se notificará al interesado. Contra este acuerdo cabrá el recurso que se indica en el segundo párrafo del número primero de esta Orden.

Toda variación que se produzca respecto de las circunstancias de familia o cuantía de ingresos anuales, que afecten, o los supuestos que sean base de la concesión de los beneficios, deberá notificarse a la Delegación de Hacienda, mediante oficio duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente autorizado, se devolverá al presentador, como justificante. El incumplimiento de este requisito

podrá motivar que se impongan al interesado las penalidades señaladas para los defraudadores del Impuesto.

Tercera.—No obstante lo indicado en la norma precedente, tratándose de funcionarios públicos o asimilados, comprendidos en el Título I del Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927 y de empleados particulares incluidos en el Título II del mismo Decreto Ley, cuya Contribución haya de ingresar en el Tesoro, en virtud de retención directa o indirecta, podrán gozar del beneficio de reducción o exención, por la Tarifa primera de Utilidades, con carácter provisional, previa justificación de haber instado la concesión de aquél ante la Delegación de Hacienda respectiva, conforme se establece en la norma segunda, siempre a reserva del acuerdo que en su día se dicte o de las rectificaciones que se deriven de la actuación inspectora.

Cuarta.—Por lo que se refiere a funcionarios públicos o asimilados, comprendidos en el mencionado Título I del Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927, cuyas nóminas sean libradas por las Ordenaciones de Pagos respectivas, deberá unirse a dichas nóminas:

a) Copia, con diligencia de cotejo, suscrita por el Habilitado correspondiente, de la resolución dictada por el Delegado de Hacienda sobre la petición del beneficio por la Tarifa 1.ª de Utilidades, o, en caso de que no hubiese sido aún notificada al interesado, solicitud de aplicación provisional de la reducción o exención al amparo de lo establecido en la norma tercera, en la cual se hará constar aquella circunstancia y la de haber instado la concesión del beneficio de la Delegación de Hacienda, según establece la norma segunda, extremo éste que justificará ante el Habilitado.

b) Declaración jurada, suscrita por el beneficiario, en la que éste haga constar la totalidad de los ingresos que obtiene, cualquiera que sea el concepto, y, en su caso, de los que obtuviere su cónyuge, cifrados en la forma prevista en la norma primera, y expresando con todo detalle la naturaleza de aquéllos, procedencia u origen de los mismos, persona, entidad u organismo que las satisficiera e importe parcial correspondiente. En esta declaración se harán constar también los datos relativos al título de beneficiario que indica el artículo 32 del Reglamento, debiendo consignar los Habilitados respec-

tivos el visto bueno que dicho artículo determina.

Los Habilitados podrán exigir del funcionario la justificación complementaria que estimaren precisa para verificar la exactitud de la declaración.

Según los datos que se deduzcan de las mencionadas declaraciones y las demás circunstancias del interesado, los Habilitados procederán a aplicar, en las nóminas que formalicen, las bonificaciones impositivas que correspondan.

Quinta.—Si se trata de funcionarios o empleados comprendidos en el repetido Título I del Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927, pertenecientes a Corporaciones u Organismos que vengán obligados a retener la Contribución de referencia, los mencionados Corporaciones u Organismos deberán formular, ante las Administraciones de Rentas Públicas, la reglamentaria declaración de las utilidades satisfechas a los beneficiarios por el concepto de Familia Numerosa, separadamente de las abonadas a los demás funcionarios o empleados, acompañando la documentación prevista en los apartados a) y b) de la norma precedente, en la que se consignará el visto bueno a que se refiere el artículo 32 del aludido Reglamento.

Sexta.—Los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo primero del Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927 y los demás de la Tarifa primera de Utilidades, regulada por dicho Decreto, que hayan de tributar en virtud de declaración jurada por ellos mismos producida, presentarán, en todo caso, la que reglamentariamente corresponda, a tenor de los preceptos reguladores del tributo de referencia, acompañada de la solicitud y relación jurada de ingresos a que se refiere la norma segunda.

Dichas declaraciones se liquidarán provisionalmente, con arreglo a los datos que figuren en las mismas, y en la documentación aneja, a reserva de la comprobación reglamentaria y del acuerdo del Delegado de Hacienda sobre la concesión de beneficio tributario.

Séptima.—Tratándose de empleados particulares y demás contribuyentes de la Tarifa primera de Utilidades, cuya contribución haya de ingresar en el Tesoro, en virtud de retención efectuada por las personas o entidades que satisfagan la utilidad, estas personas o entidades deberán formular la declaración reglamentaria.



ria de las cantidades satisfechas a los beneficiarios por el concepto de familia numerosa, separadamente de las demás que hubieren abonado a otros perceptores, justificando las bonificaciones tributarias correspondientes, mediante aportación de los documentos a que se refieren los apartados a) y b) de la norma cuarta, sin otras variantes que las de que la diligencia de cotejo que indica el apartado a), habrá de verificarse por la Administración de Rentas Públicas respectivas y que el visto bueno de los datos del título de beneficiario, habrá de consignarse en la forma prevista en el artículo 32 del Reglamento.

Octava.—Con vista de la documentación aludida y de los antecedentes que obren en las respectivas oficinas, las Administraciones de Rentas Públicas practicarán las liquidaciones que correspondan en relación con los contribuyentes a que se refieren las normas quinta y séptima o declararán la exención pertinente, pero siempre con carácter provisional y a reserva del resultado que arroje la comprobación reglamentaria.

Novena.—Las declaraciones de utilidades correspondientes a beneficiarios de familia numerosa, así como la demás documentación complementaria relativa a los mismos, serán enviadas a la Inspección de Hacienda, en relación separada, para que por dicha dependencia sean objeto de una especial atención en su misión investigadora y comprobadora.

Siempre que exista disconformidad, la Inspección procederá a instruir las actuaciones reglamentarias contra los presuntos responsables para obtener el ingreso de las cuotas y penalidades correspondientes.

Cuando los interesados hubieren obtenido la reducción o exención tributaria, en virtud de falsedad o inexactitud en la declaración de cualquiera de sus circunstancias personales o de familia, los expedientes que se instruyan como consecuencia de la función inspectora, serán calificados de defraudación a efectos de la penalidad fiscal.

Si de las actuaciones se derivase que la imprecisión de la reducción o exención estuviera determinada por no darse en el interesado las condiciones que hubieren servido de base a la concesión del título de beneficiario, se pondrá, además, el hecho en conocimiento de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas por medio de la Delegación de Hacienda respectiva, a fin de que por este Centro sea comunicado a la Dirección General de Previsión.

Los Habilitados y las personas o entidades a retener serán responsables, juntamente con los perceptores de la utilidad, de las cantidades indebidamente dejadas de ingresar en el Tesoro por cuotas de la Tarifa primera de Utilidades relativas a los referidos beneficiarios, incluso de las multas y penalidades anejas, salvo cuando ello se hubiere producido por falsedad u ocultación cometida en las declaraciones formuladas por los beneficiarios, según lo establecido en esta Orden y respecto de datos o circunstancias de los cuales no debieran tener conocimiento aquellas personas o entidades, quienes, en todo caso, podrán ejercitar el derecho de consulta establecido en el artículo 14 de la Ley de Reforma Tributaria de 26 de Julio de 1922.

Los Habilitados, Pagadores o De-

positarios de haberes de funcionarios o empleados comprendidos en el título I del Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927, remitirán mensualmente a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, relación detallada y certificada de las bonificaciones que por tarifa primera de Utilidades y concepto de familia numerosa hubieren aplicado en las nóminas formalizadas.

3.º Para obtener los beneficios fiscales que, en relación con el repartimiento general y el arbitrio sobre los inquilinatos, determinan los apartados b) y c) del artículo séptimo del Reglamento ya citado será preciso que el beneficiario lo solicite del Ayuntamiento respectivo mediante instancia dirigida al Alcalde Presidente de la Corporación municipal, en la que se harán constar los datos y se cumplirán los requisitos que previene el artículo 32 del repetido Reglamento.

La solicitud de beneficios por estos conceptos deberá formularse durante el período de exposición o de cobranza con anterioridad a los mismos, surtiendo efectos los beneficios desde la fecha de expedición del título.

Cuando la solicitud se deduzca con posterioridad al período de exposición al público, el documento cobratorio y hubiesen sido satisfechos alguno o algunos de los recibos, la baja correspondiente se liquidará a partir del mes siguiente al de la presentación de la instancia, si bien el titular beneficiario podrá solicitar se tramite el oportuno expediente de devolución de las cuotas devengadas con posterioridad a la expedición del título que hubiere ingresado, comprendidas en el beneficio regulado en este número.

Cuando se trate de repartimiento general, tan pronto como sea recibida la instancia, se liquidará la baja de la cuota, con carácter provisional, por el Ayuntamiento, remitiéndose el expediente a la Junta general de repartimiento para su resolución definitiva.

Tratándose del arbitrio sobre los inquilinatos, el Ayuntamiento procederá a liquidar, con carácter definitivo, la baja que corresponda.

No obstante lo anteriormente establecido, los Ayuntamientos que tengan concedido por sus Ordenanzas beneficios en el arbitrio sobre los inquilinatos, en razón del número de hijos de los contribuyentes, se regirán por éstas en cuanto sean más favorables, tramitándose la bonificación tributaria con arreglo a las prescripciones de dichas Ordenanzas.

4.º El beneficio que, en relación con los arbitrios provinciales que gravan los productos del campo, determina el apartado b) del artículo 7.º del Reglamento tan repetidamente citado habrá de solicitarse de la Diputación Provincial respectiva en términos semejantes a los establecidos en el número anterior. Esta Corporación liquidará la baja con carácter provisional, remitiendo el expediente al Ayuntamiento de la residencia del solicitante para su informe por aquél.

Cumplimentado por el Ayuntamiento el servicio a que se acaba de hacer referencia, será devuelto el expediente a la Corporación Provincial respectiva, que dictará el acuerdo definitivo que proceda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Junio de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

2147

Delegación de Hacienda

EDICTO

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, correspondiente al Presupuesto municipal del año 1941, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, se expone al público en la Secretaría del citado Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del referido Estatuto.

Durante el plazo reglamentario de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas interesadas, advirtiéndoles que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Al mismo tiempo para conocimiento y notificación a los contribuyentes forasteros, se consignan a continuación las cuotas que a cada uno corresponden:

RELACION QUE SE CITA

Cecilio Andanar, 46'29 pesetas.
Anselmo Barquero, 15'43.
Herederos de Alberto Corchero, 6'17.
Domitila Corchero, 46'29.
Matias Corchero González, 30'86.
Francisco Domínguez, 61'72.
Julían Domínguez, 24'69.
Evaristo Felipe, 12'34.
Pedro Felipe, 37'03.
Felipe Galindo Aguilar, 15'43.
Elias Gómez, 15'43.
Román Gil, 12'34.
Victoriano González, 46'29.
Herminia Gordo, 30'86.
Adela Martín, 5'43.
Juan González Rodríguez, 370'31.
Manuela Marcos, 7'10.
Cecilia Martín, 30'86.
Elias Martín Antón, 37'03.
Elias Martín Garrido, 15'43.
Feliciano Paule, 15'48.
Pedro Paule, 37'03.
Eusebio Peñasco, 33'94.
Calixto Pérez, 92'57.
Nicomedes Pérez, 83'32.
Felix Rodríguez, 11'26.
Gregorio y Candelas Rodríguez, 10'49.
Alejo Santano, 9'26.
Miguel Simón, 15'43.
Serafin Simón, 19'75.
Andrés Tomé, 36'10.
Julían Tomé, 6'66.
Felisa Martín Garrido, 33'84.
Maximina Alonso, 15'43.
María Barquero, 108.
Eloy Bueno, 30'86.
Marcial Corchero Fuentes, 24'69.
Eusebia Domínguez, 21'4.
Ignacia Domínguez, 24'69.
Eleuterio Felipe, 9'26.
Pablo Felipe, 15'43.
Celedonio Fuentes, 92'57.
Margarita Galindo Mateos, 92'57.
Antonio Gómez Simón, 18'51.
Marcelo González, 5'43.
Gabriel Gordo, 40'11.
Julia Izquierdo, 61'72.
Casiana Martín, 6'72.
Gonzalo Manzano, 23'14.
Mónica Marcos, 6'17.
Elias Martín Alonso, 9'26.
Pablo Martín, 83'32.

Teresa Mateos, 12'34.
Juan Paule, 15'43.
Esteban Peñasco, 6'72.
Felipa Peñasco, 9'26.
Emilio Pérez, 6'17.
José Pérez Muñoz, 104'92.
Gregorio Rodríguez, 9'26.
Basilio Rodríguez Herrero, 123'48.
Joaquín Silicio, 46'29.
Natividad Simón, 61'72.
Inés Soto, 9'26.
Custodio Tomé, 9'26.
Manuel Corchero Camisón, 43'20.
Cáceres, 16 de Junio de 1944.—El Comisionado, Ladislao Marques.

2 67

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES—EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Miajadas, por la construcción de la Variante de los kilómetros 290 al 292 del Camino Nacional, número V, de Madrid a Portugal por Badajoz, (Supresión de la travesía de Miajadas)

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 16 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2190

EXPROPIACIONES—EDICTO

Casa afectada en el término municipal de Perales del Puerto, marcada con el número 37, de la calle de Carlos Godines, en la travesía del citado pueblo, en la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, Camino Comarcal, número 526 de Ciudad Rodrigo a Cáceres

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de citada casa; declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 16 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2191

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVENCIÓN

(Investigación)

IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA RADICANTE EN LA PROVINCIA

UVA

En virtud de la facultad que concede el Estatuto Provincial a esta Corporación para investigar sus arbitrios, y en relación con las Ordenanzas que gravan la riqueza radicante en la provincia, en lo referente a UVA, ejercicios de 1940, 1941, 1942 y 1943, dada la inexactitud u omisión de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, practicadas las liquidaciones correspondientes a éstos, la Comisión Gestora Provincial en sesión de 29 de Abril último, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mentadas liquidaciones, las que servirán de notificación a los interesados para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando los documentos oficiales que sirvan de base para tal reclamación; transcurrido que sea dicho plazo estas cuotas serán firmes y exigibles, procediéndose acto seguido, a la recaudación voluntaria de estas cantidades.

(CONTINUACION)

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.

CASAS DE MILLAN

Segunda relación

Agustín Martín Suárez	1	4	5	6
Lorenzo Fernández Barco	1	4	5	6
Eusebio Durán Borja	1	4	5	6
Marcelino González Blázquez	1 50	6	7 50	9
Rosalina Martín Fernández	5	20	25	30
Pablo Claró Clemente	2 50	10	12 50	15
Pedro Manjón Moreno	1	4	5	6
Fulgencio Pérez Rodríguez	1	4	5	6
Eladio López Blázquez	8	32	40	48
Francisco Suárez Hinojal	1 50	6	7 50	9
Juan Galindo Vecino	8	32	40	48

FRESNEDOSO DE IBOR

Segunda relación

Constancio Alonso Arias	10	40	50	60
-------------------------	----	----	----	----

LA CUMBRE

Miguel Arias Sánchez	40	160	200	240
----------------------	----	-----	-----	-----

MADRIGAL DE LA VERA

Segunda relación

Santiago González Tarraque	1	4	5	6
Casto Peña Hernández	1 50	6	7 50	9
Fortunato Araujo Pinilla	5	20	25	30
Francisco Rubio Alvarez	4	16	20	24
Florentino Perina Herradura	2 50	10	12 50	15
Anastasio García Gerónimo a medias con Lorenzo Casado	3	12	15	18

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Segunda relación

Domingo Donaire Mateos	9	36	45	54
Celestino Zango Márquez	7	28	35	42
Domingo Ruiz Zango	5	20	25	30
Juan Pérez Núñez	7	28	35	42
Juan Pereira Poblador	7	28	35	42
Amancio Mateos Crespo	5	20	25	30
Bias Gómez Márquez	8	32	40	48
Martín Donaire Pereira	5	20	25	30
Juan Higuero Fernández	7	28	35	42
Marcial Higuero Fernández	7	28	35	42
Eleuterio Alias Higuero	5	20	25	30
María Mateos Gómez	5	20	25	30
Juan Barriga Gómez	10	40	50	60
Alonso Maestre Fernández	12	48	60	72
José Gómez Donaire	13	52	65	78
Diego Gómez Mateos	5	20	25	30
Atanasio Maestre Fernández	5	20	25	30
Alberto Mateos Campos	7	28	35	42
José Sánchez Maestre	5	20	25	30
Juan Bernabé Solís	7	28	35	42
Emilio Mateos Gómez	7	28	35	42



CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Julián Sanguino Gil	4	16	20	24
Vicenta Díaz Márquez	2	8	10	12
María Gutiérrez Pérez	5	20	25	30
José Gutiérrez Pérez	3	12	15	18
Emilio Avila Ojeda	3	12	15	18
Julián Merino Poblador	2	8	10	12
Florencia Pulido Rodríguez	3	12	15	18
José Rebolledo Pacheco	4	16	20	24
Francisco Donaire Garrido	2	8	10	12
Antonio Santos Domínguez	3	12	15	18
Tamás Gutiérrez Pérez	4	16	20	24
Juan Domínguez Trinidad	2	8	10	12
Juan V. Puentes López	2	8	10	12
Antonio Domínguez Trinidad	2	8	10	12
Antonio Márquez Ojeda	1	4	5	6
Domingo Mena Poblador	2	8	10	12
Víctor Mena Poblador	2	8	10	12
Victoriano Pérez	3	12	15	18
Pedro Iglesias Donaire	4	16	20	24
Francisco Garrido Poblador	1 50	6	7 50	9
Juan M. Sánchez Pereira	5	20	25	30

Se interesa de los Sres. Alcaldes, den la mayor publicidad a este anuncio y en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento, de los contribuyentes interesados, para que en modo alguno puedan alegar ignorancia de las cuotas asignadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Mayo de 1944.—El Presidente, Francisco González Toril.

(CONTINUARA)

1559

Juzgados

VILLASBUENAS DE GATA

Don Martín Sales Díaz, Secretario del Juzgado municipal de Villasbuenas de Gata.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Villasbuenas de Gata a 29 de Mayo de 1944, el señor Juez municipal don Santiago Gañán Romero, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por denuncia del Capataz Forestal don Antonio Bella Comendador, contra autores desconocidos de la corta y extracción de 207 rebollos del monte Llanos de doña Pascua, de estos propios, el día 27 de Febrero de 1942.

Resultando:
Resultando:
Resultando:
Resultando:
Considerando:
Considerando:

Visto el artículo 592 del Código Penal y su concordante de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la de Justicia municipal, de conformidad con el dictamen Fiscal,

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al autor o autores desconocidos, como responsables de la corta de 207 rebollos del monte número 27, Llanos de doña Pascua, de los Propios de este Ayuntamiento, a que paguen al mismo, la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO pesetas, importe del daño causado, al pago de la multa de DOSCIENTAS CUARENTA y OCHO pesetas, duplo del daño, que harán efectiva en papel de pagos al Estado, y al de las costas y gastos de este juicio, imponiéndoles además la pena de quince días de

arresto menor que sufrirán en el Depósito municipal. Así por esta mi sentencia que se notificará al señor Fiscal y al Capataz Forestal denunciante en la forma ordinaria, y de cuyo encabezamiento y parte dispositiva se remitirá copia al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al autor o autores desconocidos, y se libraré testimonio literal de la misma al señor Juez de Instrucción del Partido; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gañán.—Rubricado.—Hay un sello en tinta del Juzgado».

PUBLICACION.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Villasbuenas de Gata, 29 de Mayo de 1944.—El Secretario, Martín Sales Díaz.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al autor o autores desconocidos, cuyo paradero y domicilio se ignora, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Villasbuenas de Gata a 10 de Junio de 1944.—El Secretario, Manuel Sales Díaz.—V.º B.º, el Juez municipal, Santiago Gañán.

2097

CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a averiguar quien o quienes hayan sido los autores de la tentativa de robo, sobre las diecinueve o veinte horas del día de ayer, en el domicilio de don Bartolomé Crespo de Uríbarri, calle Donoso Cortés, número 19, y caso de ser habido, procedan a su detención,



poniéndolos a mi disposición en la Prisión Provincial de esta capital, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 145 de los de este año, por tentativa de robo.

Dado en Cáceres a 5 de Junio de 1944.—Domingo Castellano.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

2095

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a averiguar a quienes pertenecían los tres panes que el día 5 de Mayo último, y de dos chozos de la dehesa el Mortero, de este término municipal, sustrajo Manuel Rodríguez Bermejo (a) Sardinas, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 113-1944, por hurto.

Dado en Cáceres a 13 de Junio de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, Manuel de Lis.

214

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber;

Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una caballería menor de las señas siguientes: burra parda clara, talla corriente, de tres años, desherrada de las cuatro, con cicatriz en la paleta izquierda, propiedad de Antonio Guerra Pavón, vecino de Torreorgaz, que le fué sustraída el día 8 de los corrientes de la finca «Herguijuela de Arriba», de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre mencionado semoviente si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 150 de los de este año, por hurto.

Dado en Cáceres a 1 de Junio de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, Manuel de Lis.

2144

HOYOS

Don Fausto Valiente González, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que al final se expresan, de la propiedad de don Daniel de Cáceres Calvo, vecino de Torre de Don Miguel, cometido en la jurisdicción de Santibáñez el Alto.

En su virud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y mando a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una yegua, edad 9 años, alzada 1,44 metros, capa roja, raza españo-

la, señas particulares lucero y manchas blancas en el vientre, lleva la marca de la Sociedad de Seguros de Occidentales en la nalga derecha S. A.

Dado en Hoyos, 10 de Junio de 1944.—Fausto Valiente.—P. S. M., el Secretario judicial, Ambrosio González.

2134

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a averiguar la procedencia de los semovientes que se expresarán y al descubrimiento de los autores, si resultare hubieren sido objeto de sustracción, y en su caso y no acreditasen su legítima adquisición procedan a su detención poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido. Al propio tiempo se hace saber a aquellas personas que se crean dueñas de los semovientes comparezcan ante este Juzgado, acreditando la preexistencia, para en su caso hacerle entrega provisional de los mismos. También por medio del presente edicto, se cita de comparecencia ante este Juzgado en el término de diez días, a los inculcados Emilio Jiménez y Manuel Bruno, cuyas circunstancias se ignoran, a fin de ser oídos en el sumario que instruyo con el número 89 de 1944, por hurto de caballerías, pues en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Semovientes intervenidos

Burra de 2 años, rucia; burra de 4 años, rucia; burro pardo, castrado, cerrado; burra negra, de 2 años; burra negra, de 1 año; burra castaña, cerrada; burro rucio, cerrado; burra mohina, 5 años; burra rucia, cerrada; burra rucia, de 5 años; burra rucia, de 2 años; burro rucio, entero, cerrado, y burra rucia oscura, cerrada.

Dado en Cáceres, 13 de Junio de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

2 42

HERVAS

Requisitoria

Don José Hijos Palacios, Juez de Instrucción del partido de Hervás.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Germán Hernández González, hijo de Bonifacio e Isabel, casado con Eusebia, 52 años de edad, jornalero, natural y vecino de Aldeanueva del Camino y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en méritos del sumario número 66, de 1936, por daños; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Hervás, 13 de Junio de 1944.—José Hijos.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

2145

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 16 del año actual, sobre lesiones y hurto; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sus raídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una billetera negra, grande, con cinco apartados, de material, forrada con género fino amarillo, con la trabilla blanca, conteniendo cuatro billetes de mil pesetas, seis de cien y cuarenta y dos pesetas en duros y pesetas.

Dado en Coria, 15 de Junio de 1944.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Felipe T. Carranza.

2150

Alcaldías

PLASENCIA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este término municipal para el año 1945, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 6º del Reglamento provisional para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y no habiendo podido por tanto ser notificados personalmente, se les cita por medio del presente edicto o bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos domicilios también se desconocen, a fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de representante en los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que respectivamente han de tener lugar los días 11 y 18 del actual, a las once y nueve de la mañana, respectivamente, para que puedan alegar cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para caso de no comparecer apercibidos de la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Teófilo Alcón Ventura, hijo de Higinio y Lucía, nacido el 13 de Octubre de 1924; Eusebio Benito Paredero, hijo de Isidoro y Pilar, nacido en 14 de Agosto de 1924; Leandro Blázquez Ramos, hijo de padres desconocidos, nacido en 4 de Noviembre de 1924; Victoriano Blázquez Ramos, hijo de padres desconocidos, nacido el 4 de Noviembre de 1924; Aureliano Cañamero Moreno, hijo de Luciano e Isabel, nacido en 27 de Enero de 1924; Juan Capistrano Pérez, hijo de padres desconocidos, nacido el 22 de Octubre de 1924; Luis Castaño Pérez, hijo de padres desconocidos, nacido el 27 de Octubre de 1924; Jo-

se Conejero Bueno, hijo de padres desconocidos, nacido el 22 de Marzo de 1924; Francisco Díaz Durán, hijo de Francisco y Prudencia, nacido el 9 de Marzo de 1924; Agustín Domínguez Manzano, hijo de Andrés y Victoria, nacido el 27 de Abril de 1924; Longinos Durán Ramos, hijo de padres desconocidos, nacido el 25 de Octubre de 1924; Antonio Esteban García, hijo de Pedro y Dorothea, nacido el 5 de Febrero de 1924; Benito Felipe García Armendáriz, hijo de Primitivo y Concepción, nacido el 15 de Enero de 1924; Epifanio García Sánchez, hijo de Bienvenido y Serafina, nacido el 22 de Febrero de 1924; Esteban González Arias, hijo de padres desconocidos, nacido el 27 de Octubre de 1924; Santiago González Herrero, hijo de Santiago y Luisa, nacido el 15 de Diciembre de 1924; Luis Gonzaga Donaire, hijo de padres desconocidos, nacido el 3 de Julio de 1924; Tomás Herrero García, hijo de Federico y Candelas, nacido el 29 de Diciembre de 1924; Eleuterio Herrero Hernández, hijo de Nicolás y Nieves, nacido el 20 de Febrero de 1924; Julián Iglesias Cabero, hijo de padre desconocido y Micaela, nacido el 2 de Marzo de 1924; Francisco Javier Navarro, hijo de padres desconocidos, nacido el 2 de Diciembre de 1924; Anselmo Jiménez Martín, hijo de Hipólito y Adela, nació el 18 de Marzo de 1924; Ciriaco López Sánchez, hijo de José y Manuela, nació el 11 de Junio de 1924; Leocadio Luengo Gil, hijo de Bartolomé y Agapita, nacido el 9 de Diciembre de 1924; Francisco Martín Benito, hijo de Miguel y Carmen, nacido en 13 de Octubre de 1924; Santiago Martín García, hijo de padres desconocidos, nacido el 20 de Noviembre de 1924; Francisco Martín Mateos, hijo de Victoriano y Sofía, nacido el 4 de Diciembre de 1924; Román Nicomedes Mendoza Ventura, hijo de Julián y M.ª Paz, nacido el 20 de Mayo de 1924; Nemesio Merino Paniagua, hijo de Cruz e Ignacia, nacido el 20 de Febrero de 1924; Julio Morales Iglesias, hijo de Nemesio y Teodora, nacido el 20 de Octubre de 1924; Daniel Olivera Riera, hijo de Helodoro y Agapita, nacido el 22 de Julio de 1924; Juan Pascual Pascual, hijo de Antonio y Felipa, nacido el 29 de Julio de 1924; Francisco Rafael Pérez Posada, hijo de Juan y Aurelia, nacido el 9 de Marzo de 1924; Manuel Rivero Alarcón, hijo de Angel y Manuela, nacido el 3 de Junio de 1924; José Sánchez Cáceres, hijo de padres desconocidos, nacido el 18 de Marzo de 1924; Alfonso Sánchez González, hijo de padres desconocidos, nacido el 20 de Enero de 1924, y Santiago Toribio Carvo, hijo de padres desconocidos, nacido el 2 de Septiembre de 1924.

Plasencia, 6 de Junio de 1944.—El Alcalde (ilegible).

2054

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Un novillo de un año, colorado señal punta espada en la derecha y golpe por detrás en la izquierda, perdida en Real de la feria, día 28. Razón: Antonio Domínguez, Malpartida de Cáceres.

(6'60 pstas.)

2157